



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 03 de junio de 2014.

Señor
Vicepresidente Primero
a cargo de la Presidencia de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Sergio Ariel RIVERO
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Decreto de Naturaleza Legislativa 2/14 por el cual se declara, a partir de su vencimiento, el estado de Emergencia del Servicio Penitenciario Provincial, por el término de un (1) año, pudiéndose prorrogar por iguales períodos si las circunstancias que dan origen a la emergencia lo justificaren.

La presente se remite dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la citada norma, en los términos del Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 73/2014



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Mensaje del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Edgardo Wereltineck, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 02/2.014, dictado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa por el que se propicia la declaración del estado de emergencia del Servicio Penitenciario Provincial, ante la grave situación de crisis institucional en que se encuentra, lo que conlleva a tomar decisiones que propendan a la reinstitucionalización del Servicio Penitenciario de Río Negro y al fortalecimiento de su organización y funcionamiento.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto Ley toda vez que resulta la vía constitucional idónea a fin de efectivizar en forma inmediata la medida que dispone.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de mayo de 2.014, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Oscar E. Nicolás ALBRIEU, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Julio Juan ARRIETA, de Educación y Derechos Humanos, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel ARROYO, de Salud, Sr. Norberto DELFINO, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Nora Mariana GIACHINO, previa consulta en los términos del Artículo 181, Inciso 6) de la Constitución Provincial.-----

-----El Señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se propicia la declaración del estado de emergencia del Servicio Penitenciario Provincial, ante la grave situación de crisis institucional en que se encuentra, lo que conlleva a tomar decisiones que propendan a la reinstitucionalización del Servicio Penitenciario de Río Negro y al fortalecimiento de su organización y funcionamiento.-----

-----Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 28 de mayo de 2014.

VISTO: el Expediente N° 014.120-G-2.012 del registro del Ministerio de Gobierno, las Leyes S N° 4.283, S N° 3.008, H N° 3.186, N° 4.735 y N° 4.789;

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley n° 4789 se declaró el estado de emergencia del Servicio Penitenciario Provincial, el que comprende los aspectos preventivos, asistenciales, edilicios y de servicios de los establecimientos penitenciarios y demás dependencias e instalaciones destinados al alojamiento, custodia y guarda de personas encausadas, procesadas o condenadas por la comisión de delitos o en cumplimiento de penas privativas de libertad.

Que, asimismo, por ley n° 4901 fue prorrogada la emergencia oportunamente declarada, en virtud de subsistir las causas que motivaron la misma, venciendo dicha prórroga el 30 de mayo de 2014.

Que, aún cuando se han desarrollado múltiples acciones, en aras de resolver la situación de emergencia, dada la complejidad de la problemática en cuestión y la diversidad de inconvenientes que se presentan diariamente, y que tornan sumamente dificultoso cumplir con los objetivos propuestos, resulta extremadamente necesario declarar el estado de emergencia del Servicio Penitenciario por el término de un año, con el fin de normalizar la situación del sistema carcelario rionegrino y cumplir con las garantías constitucionales de las personas privadas de su libertad, pudiéndose prorrogar por iguales períodos si las circunstancias que dan origen a la emergencia lo justificaren.

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y la urgencia del dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a efectivizar en forma inmediata las soluciones al estado de riesgo en que se encuentra el Servicio Penitenciario Provincial.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: Poder Ejecutivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Declarar, a partir del vencimiento de la vigencia de la ley n° 4901, el estado de Emergencia del Servicio Penitenciario Provincial, por el término de un (1) año, pudiéndose prorrogar por iguales periodos si las circunstancias que dan origen a la emergencia lo justificaren.

Artículo 2°.- Disponer que la emergencia declarada perseguirá los siguientes objetivos:

- a) Reestructurar el Servicio Penitenciario Provincial, creando, modificando, extinguiendo o suprimiendo total o parcialmente funciones, asignando o reasignando las mismas en los términos que se determinen, a fin de dotarlas de eficiencia para atender sus misiones fundamentales;
- b) Dotar y optimizar los recursos humanos y materiales necesarios para proveer al Servicio Penitenciario de los elementos suficientes para su correcta operatividad en los términos de la legislación internacional, nacional y provincial vigente en la materia.

Artículo 3°.- Comprender en la emergencia declarada los aspectos organizativos, funcionales, operativos, preventivos, asistenciales, edilicios, laborales y de servicios de los establecimientos carcelarios y demás dependencias e instalaciones destinadas al alojamiento, custodia y guarda de personas encausadas, procesadas o condenadas por los órganos judiciales, en relación a los cuales la autoridad de aplicación, el Ministerio de Seguridad y Justicia, tendrá las siguientes facultades:

- a) Celebrar convenios con el Estado Nacional, otras Provincias o cualquier otro organismo público o privado, que permita concretar las medidas que sean necesarias para garantizar las diversas instancias de formación del personal penitenciario tendientes a su capacitación continua, como asimismo, toda aquella otra medida que atañe a la profesionalización del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

servicio penitenciario provincial, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial.

- b) Realizar la construcción, instalación, readecuación y, en general, toda modificación edilicia en edificios e instalaciones penitenciarias que fueran necesarias.
- c) Realizar contratos de locación, comodato y compraventa de bienes inmuebles.
- d) Concretar las medidas necesarias tendientes a garantizar infraestructura carcelaria adecuada, personal y materiales de trabajo indispensables, alimentación, cobertura de necesidades básicas, higiene y salud de los internos de los establecimientos carcelarios, así como cualquier otra medida inherente tendiente a resolver la situación de emergencia.
- e) Contratar en forma directa, mediante resolución fundada, la provisión de los insumos indispensables para el Servicio Penitenciario, quedando acreditada la urgencia mediante la invocación de la presente, y exceptuando del cumplimiento de lo dispuesto por los decretos n° 392/12 y n° 475/12.
- f) Adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el normal funcionamiento del Servicio Penitenciario Provincial.
- g) Mantener la vigencia del "Fondo de sustentabilidad penitenciaria" instituido mediante el artículo 5° de la ley n° 4789.

Artículo 4°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegobernador de la provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 6°.- Informar al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

DECRETO N° 2 (Artículo 181° inciso 6) de la Constitución
Provincial)